



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN : 05576-40-89-001-2023-00133-00
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A NIT 890.200.756-7
DEMANDADO : FRANCY GALLEGO FLOREZ C.C. 43.405.296

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pueblorrico, Antioquia, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que en el presente proceso se han presentado las siguientes novedades:

- La Inspección de Policía de Jericó, devolvió el Despacho Comisorio No. 02 del 19 de enero de 2024, dado que luego de solicitar información a catastro municipal, pudo establecer que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 014-13981, se encuentra ubicado en el municipio de Jericó-Antioquia.
- Se recibió respuesta del Banco Agrario de Colombia, al Oficio No. 077 de octubre 5 de 2023, para lo cual se requirió mediante Oficio 002 del 19 de enero de 2024 y Oficio 045 del 5 de marzo de la presente anualidad, informando que procedieron a la materialización de la orden de embargo, pero que no generó título judicial debido a que la demandada está vinculado a través de cuenta de ahorro las cual se encuentra dentro del monto mínimo inembargable y que la orden de embargo continua vigente en el sistema y una vez la cuenta disponga de recursos, se estará generando títulos a favor de este proceso.

Sírvase proveer.

LINA MARÍA PULGARÍN
Secretaria

Auto interlocutorio N° 169
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO - ANTIOQUIA
Pueblorrico - Antioquia, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente ejecutiva de mínima cuantía presentada mediante apoderado por BANCO PICHINCHA S.A en contra de la señora FRANCY GALLEGO FLOREZ, se dispone:

Atendiendo a la devolución del Despacho Comisorio No. 02 del 19 de enero de 2024, por parte de la Inspección de Policía de Pueblorrico, y dado que el inmueble objeto de secuestro se encuentra ubicado en el municipio de Jericó Antioquia, se deja sin efecto aquella comisión y en su lugar se ordenará COMISIONAR, al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERICÓ, ANTIOQUIA**, para que lleve a cabo el SECUESTRO del derecho que le corresponde a la FRANCY GALLEGO FLOREZ, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 014-13981 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Jericó; a quien se enviará despacho comisorio con los insertos del caso, con facultades de ALLANAR si fuere necesario y de reemplazar al secuestre, si el que se nombró por el Juzgado, no asistiera a la diligencia, a quien deberá comunicársele la fecha y hora de la realización de la misma, advirtiéndole al comisionado que el reemplazante deberá cumplir con los requisitos de Ley.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

Se ordenará agregar al expediente la respuesta Banco Agrario de Colombia, al Oficio No. 077 de octubre 5 de 2023, para lo cual se requirió mediante Oficio 002 del 19 de enero de 2024 y Oficio 045 del 5 de marzo de la presente anualidad, la cual da cuenta, que procedieron a la materialización de la orden de embargo, pero que no generó título judicial debido a que la demandada está vinculado a través de cuenta de ahorro las cual se encuentra dentro del monto mínimo inembargable y que la orden de embargo continua vigente en el sistema y una vez la cuenta disponga de recursos, se estará generando títulos a favor de este proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la comisión ordenada al ALCALDE MUNICIPAL DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA y en su lugar se **ORDENA COMISIONAR**, al **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JERICÓ, ANTIOQUIA**, para que lleve a cabo el SECUESTRO del derecho que le corresponde a la FRANCY GALLEGO FLOREZ, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 014-13981 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Jericó; a quien se enviará despacho comisorio con los insertos del caso, con facultades de ALLANAR si fuere necesario y de reemplazar al secuestre, si el que se nombró por el Juzgado, no asistiera a la diligencia, a quien deberá comunicársele la fecha y hora de la realización de la misma, advirtiéndole al comisionado que el reemplazante deberá cumplir con los requisitos de Ley. Por otro lado, se le advierte al comisionado, que el mismo queda revestido de las mismas facultades que le confiere el Art. 40 C.G. del P. Por secretaría procédase a librar el Despacho Comisorio. Por secretaría, envíese el Link del expediente al comisionado.

PRIMERO: AGREGAR al expediente la respuesta Banco Agrario de Colombia, al Oficio No. 077 de octubre 5 de 2023, para lo cual se requirió mediante Oficio 002 del 19 de enero de 2024 y Oficio 045 del 5 de marzo de la presente anualidad, la cual da cuenta, que procedieron a la materialización de la orden de embargo, pero que no generó título judicial debido a que la demandada está vinculado a través de cuenta de ahorro las cual se encuentra dentro del monto mínimo inembargable y que la orden de embargo continua vigente en el sistema y una vez la cuenta disponga de recursos, se estará generando títulos a favor de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIANA OSPINA MENA
JUEZ**

Firmado Por:

Juliana Ospina Mena
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3391c7975b7de118d8b91d08762d9ea44722b758aa41ebbed85b6dd66036e202**

Documento generado en 17/04/2024 03:16:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>